

UNIVERSIDAD DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Nro. 06

DIRIGIDA A. *Vicerrectores, Consejos de Facultad, Decanos, Directores de Departamento, Directores de Programa, Docentes de Planta.*

ASUNTO. *Interpretación de los Acuerdos No. 055 de 2009 emanado del Consejo Superior y su Reglamentario por medio del Acuerdo No. 010 emanado del Consejo Académico.*

Manizales, mayo 13 de 2010.

Dadas las múltiples interpretaciones que se han generado en torno a la aplicación de las normas referidas y en aras de establecer una única disquisición armónica y sistemática para los acuerdos en mención y garantizar el cumplimiento a cabalidad de las funciones misionales contenidas en la labor académica, la cual está constituida por *“todas aquellas actividades que contribuyen con el cumplimiento de las funciones misionales, incluye además de la docencia directa, actividades de investigación o proyección o administración académica (salvo comisiones administrativas de tiempo completo) y demás actividades inherentes a su labor”*. (Artículo 1. Acuerdo 055); es necesario e imperativo precisar los siguientes aspectos:

Si bien el Acuerdo 055 establece en su artículo 4º, que:

“El docente de tiempo completo debe cumplir un mínimo de (576) horas al año de docencia directa cuando no realiza actividades de investigación, proyección o administración, y de forma proporcional el de medio tiempo”.

Esta determinación no puede leerse de manera aislada a lo estipulado mediante el artículo 8, del acuerdo en cuestión, el cual reza:

“En cumplimiento de las actividades de docencia directa, investigación, proyección. Administración académica y las demás inherentes. Un docente de carrera debe laborar 46 semanas al año”.

Como tampoco puede separarse de lo preceptuado en el Acuerdo 021 de 2002 o Estatuto Docente con relación a los términos que exige la dedicación de un docente vinculado a la Universidad de Caldas:



"En la dedicación de tiempo completo el docente se compromete a desarrollar las labores que le asigne y autorice la universidad durante cuarenta (40) horas a la semana, y está sujeto a las inhabilidades contempladas en la ley".

Dentro de este marco normativo y actuando en consonancia con los principios de responsabilidad y pertenencia institucional, la interpretación que algunos docentes dedicados exclusivamente a docencia directa le han querido dar al artículo 4º, en el sentido que, con solo las (576) horas anuales cumplen su labor y que incluso estas pueden cumplirse antes de la culminación de los periodos académicos de la anualidad respectiva, quedando los mismos sin ningún tipo de labor académica, para el siguiente periodo académico transgrede lo preceptuado en las normas referidas y afectan sobre manera el normal desarrollo de las actividades de la Universidad de Caldas. Así mismo, quebrantan lo preceptuado, aquellos docentes que pretenden dar cumplimiento a su labor con solo 192 horas de dedicación a docencia directa y un proyecto de investigación o proyección, independientemente del tiempo de dedicación aprobado en las Vicerrectorías respectivas para su desarrollo.

En ese sentido y continuando con la disquisición única e institucional de la norma es necesario mencionar que el Acuerdo 010 de 2010, del Consejo Académico "Por el cual se reglamenta un artículo del acuerdo 055 de 2009, expedido por el Consejo Superior", establece los criterios y rangos para la distribución de las actividades inherentes a la labor académica y señala expresamente en su artículo 11 que:

"Para efectos de la interpretación de estos parámetros y en consonancia con el Acuerdo 055 de 2009, se debe entender que la docencia directa mínima para aquellos profesores que no tienen proyectos de investigación, ni de extensión, no los exime de participar activa y responsablemente, de las demás actividades académicas propias de la vida universitaria, de acuerdo a las instrucciones de sus jefes inmediatos".

En ese orden de ideas las (576) que se deben laborar como mínimo en docencia directa, o las 192 horas de docencia directa con proyectos de investigación o extensión, NO excluye la obligación de ningún docente de planta de la Universidad de Caldas, de cumplir con las 46 semanas (1840 horas) que se deben laborar en el año y NO lo exonera de las demás actividades que se le asignen.

Vistas así las cosas, y dándole aplicabilidad al artículo 30 de nuestro ordenamiento civil, a saber:

"El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto".

2

Observando la normatividad interna a la luz de la Interpretación Sistemática contenida en nuestro ordenamiento, es claro que las labores desempeñadas por los docentes de planta de la Universidad de Caldas en ejercicio de sus funciones pueden ser: docencia directa, investigación, proyección, administración académica y las demás inherentes, las cuales deben desarrollarse durante 46 semanas al año.

De verificar el cumplimiento de lo establecido en los acuerdos que se mencionan, se encargará el respectivo Consejo de Facultad, en consonancia con lo ordenado por el artículo 13 del Acuerdo 55.

Atentamente,


FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario General.

Proyectó, J. S. G. G.

Revisó, F.D.G.